

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4003-002-2018-01193-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ROBERTO TORRES CONTRERAS  
AUTO RECURRIDO: 27/04/2022

El escrito de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 27/04/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy MAYO 05/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado MAYO 06/2022 y vence MAYO 10/2022, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jennifer Pauline Perez Ruiz', written over a horizontal line.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

## RV: 2 civil municipal de Cúcuta Rad 2018/1193 Banco Popular vs Roberto Torres Contreras

Luis Fernando Luzardo Castro <luisluzardo@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta  
<jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesorbp@bufetecucuta.com <asesorbp@bufetecucuta.com>; Yadira Salas <consultorespromotores@gmail.com>

Demandante. B.popular

Demandado. Roberto torres contreras

Radicado. 1193 de 2018

Recurso de reposición y subsidio apelación

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** [Yadira Salas](#)

**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 11:17 a. m.

**Para:** [Luis Fernando Luzardo Castro](#)

**Asunto:** 2 civil municipal de Cúcuta Rad 2018/1193 Banco Popular vs Roberto Torres Contreras



Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO POPULAR S.A EN CONTRA  
DE ROBERTO TORRES CONTRERAS.**  
**RAD: 2018 / 1193**

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, domiciliado en esta ciudad identificado con la C.C. No. 13.454.655 expedida en Cúcuta, Abogado, con Tarjeta Profesional No 58.325 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder conferido, el cual obra en el proceso, de la manera más respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contenido en el artículo 318 del C.G.P y siguientes, contra el auto proferido por su despacho el día 27 de abril del 2022 en el cual fue notificado el 28 del mismo mes y anualidad el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que lo revoque y continúe con el trámite normal del proceso, con base en los siguientes hechos y consideraciones:

El suscrito realizó las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la notificación tanto que se tramitó **la notificación personal** que trata el artículo 292 del C.G.P. la cual se radicó en el correo electrónico del demandado [betotorres100@hotmail.com](mailto:betotorres100@hotmail.com) el **día 26 de abril del año 2.022**, el cual fue efectivo según reporte de certificado de comunicación electrónica N° 1070031169615 de la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. y que fue reportado a nuestra oficina el día 28 de abril 2022, téngase en cuenta que dicha actuación procesal por parte del suscrito fue realizada y tuvo éxito con antelación al que el despacho decretara el desistimiento tácito.

El despacho con fecha de auto 27 de abril del año 2.022 notificado por estado de fecha 28 de abril del mismo mes y año decreta la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, motivándolo que el suscrito no acato o no cumplió o no atendió el requerimiento tendiente a notificar al demandado.

Situación que no es cierta para el suscrito teniendo procedió a dar trámite a la notificación personal del demandado por los Artículos 291 y 292 mediante comunicación enviada al correo electrónico del demandado **ROBERTO TORRES CONTRERAS** dando trámite a lo normado en el C.G.P.

Es importante aclarar su señoría que artículo 317 indica: “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (negrilla y subrayado fuera de texto) y en el caso que nos ocupa,

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**



la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en el oficio N° S-2020-ANOPA – GRUEM - 29.25 de fecha 13 de enero del 2021 donde da respuesta directamente al despacho judicial al Oficio Auto del 11 de noviembre del 2020 (Embargo de salario como miembro activo de la PONAL), en la dicha entidad conmina al juzgado a lo siguiente:

“Verificado el documento allegado a esta dependencia es pertinente aclarar a su señoría, que no se evidencia los datos de identificación de la parte (demandante) por lo anterior de manera respetuosa solicito sean revisados y enviados los datos exactos de las partes (NOMBRES, APELLIDOS COMPLETOS Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN) el cual puede enviar al correo electrónico institucional del grupo [ditah\\_gruno-jef@policia.gov.co](mailto:ditah_gruno-jef@policia.gov.co) para dar cumplimiento a la orden impartida por su despacho, lo anterior con el fin de evitar errores en homónimos en el momento de embargar o realizar alguna modificación en el sistema, puesto que el documento allegado es solo un auto y desconoce a nombre de quien se deben girar los descuentos que se llegase a descontar.”

Revisado el proceso en el portal de la Rama Judicial no se observa registro alguno por parte de su despacho frente a respuesta que resuelva la solicitud elevada por el pagador, encontrándose pendiente para consumarse la medida cautelar solicitada sobre el embargo del salario ordenada desde el 12 de febrero del año 2019 viéndose mi poderdante afectado con dicha situación.

De la misma manera no se tiene certeza de las respuestas de todas y cada una de las entidades bancarias las cuales se ofició de acuerdo a la solicitud de medidas previas, de que estas en su totalidad hayan dado respuesta a los requerimientos de dichos embargos estando pendiente igualmente de consumarse la totalidad de las medidas previas.

Por ello, el auto que decreta el desistimiento tácito en nuestro proceso con el respeto que se merece el despacho va en contra de lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. como se indicó anteriormente y por ello estando pendiente como se ha dicho la consumación de todas y cada una de las medidas previas e igualmente al no darse respuesta al oficio remitido por la PONAL en su momento al despacho consideramos que la actuación es contraria a estos lineamientos legales y por ello no sería procedente el decreto del desistimiento tácito. Aunado igualmente a que el suscrito si procedió procesalmente a realizar la notificación del artículo 292 como se ha dicho día antes del proceder del despacho no teniendo sustento para ello.

### **Me permito anexar al despacho del señor Juez.**

- Memorial informado al despacho de la notificación personal.
- Certificado de comunicación electrónica N° 1070031169615 de la empresa de mensajería ENVIAMOS S.A.S. del **día 26 de abril del año 2.022**, el cual fue efectivo.
- en el correo electrónico del demandado [betotorres100@hotmail.com](mailto:betotorres100@hotmail.com) el **día 26 de abril del año 2.022**, al demandado ROBERTO TORRES CONTRERAS.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**



**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**A B O G A D O S**

Por lo anterior, solicito señor Juez se revoque el auto que decreto el desistimiento tácito y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**  
C.C. N° 13.454.655 De Cúcuta.  
T.P. N° 58.325 Del C.S.J.  
Correo electrónico [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com)

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN  
OFC. 403 - TELS 5754950 – 5755613 – 310 774 3326**



**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**ABOGADOS**

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E S. D.

22 ENE '20 17:16 001902

REC: \_\_\_\_\_

JUZG 2 CIVI MPL

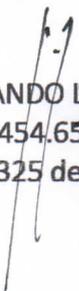
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO POPULAR S.A. en contra de  
ROBETRO TORRES CONTRERAS

RADICADO: 1193 / 2018

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho copia de la citación para la diligencia de **notificación personal** cotejada y sellada por **ENVIAMOS SAS** al correo electrónico **betotorres100@hotmail.com** al demandado.

Anexo certificación No.230359222 (la persona **SI** se notificó electrónicamente, fue leído por el destinatario el día 08 de enero de 2020 y fecha de certificación el 08 de enero de 2020 por valor de ocho mil pesos mcte (\$ 8.000,)

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO  
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta  
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS OFC. 403 -  
TELS 5754950-5755613**

**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230359222  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 1193-2018  
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 08 DE ENERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA CUCUTA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

CIUDAD: CUCUTA

RADICADO: 1193-2018

DESTINATARIO: ROBERTO TORRES CONTRERAS

ANEXO: SIN ANEXO

DIRECCIÓN: BETOTORRES100@HOTMAIL.COM

CIUDAD: CUCUTA

RECIBIDO POR: BETOTORRES100@HOTMAIL.COM -Y LEIDO EL 08 DE ENERO DE 2020 A LAS 17-40 HORAS

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: la persona si se notifico electronicamente

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE ENERO DE 2020

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169  
Dir. AV GRAN COLOMBIA 3E-26 EDIF LEYDI. EL PALACIO DE LAS COPIAS Tel. 5678649 CUCUTA - Colombia.



Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas <enviamonotificacionelectronica@gmail.com>

**BETOTORRES100@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION PERSONAL. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. RADICADO: 1193/2018»**

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: enviamonotificacionelectronica@gmail.com

8 de enero de 2020, 17:40



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

**NOTIFICACION PERSONAL. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. RADICADO: 1193/2018** abrir email

**BETOTORRES100@hotmail.com ha leído tu email 3 semanas después de ser enviado**

- Enviado en 17-12-2019 a las 14:36h
  - Leído en 08-01-2020 a las 17:40h por BETOTORRES100@hotmail.com
- Ver el historial de trackeo completo

Recipients

- BETOTORRES100@hotmail.com (Invitar a Mailtrack)

**RECOTEJADO**  
**ENVIAMOS** Colombia No. 3E-26  
 Comunicaciones S.A.S.  
 NIT. 900.437.186-2  
 LIC MIN 062496  
 Este Documento es Copia del Enviado  
 el día **08 ENE 2020**  
 www.enviamoscm.com  
 Tel.: 577 85 23



Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas <enviamonotificacionelectronica@gmail.com>

**NOTIFICACION PERSONAL. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. RADICADO: 1193/2018**

4 mensajerías

Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas <enviamonotificacionelectronica@gmail.com> 14 de diciembre de 2019, 15:01  
Para: BETOTORRES100@hotmail.com

ADJUNTO OFICIO DE NOTIFICACION EN MENCION



Enviamos Comunicaciones - Notificaciones Electrónicas

**ROBERTO TORRES CONTRERAS- 230359222.pdf**  
87K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> 15 de diciembre de 2019, 15:01  
Responder a: BETOTORRES100@hotmail.com  
Para: enviamonotificacionelectronica@gmail.com

⚠ Tu email a BETOTORRES100@HOTMAIL.COM todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H or 48H (disable)

Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas <enviamonotificacionelectronica@gmail.com> 17 de diciembre de 2019, 14:36  
Para: BETOTORRES100@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

**ROBERTO TORRES CONTRERAS- 230359222.pdf**  
87K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> 18 de diciembre de 2019, 14:36  
Responder a: BETOTORRES100@hotmail.com  
Para: enviamonotificacionelectronica@gmail.com

⚠ Tu email a BETOTORRES100@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H or 48H (disable)

**ENVIAMOS**  
Comunicaciones S.A.S.  
NIT. 900.437.188-2  
LIC. MIN 002468  
Este Documento es Copia del Enviado  
el día \_\_\_\_\_ con el No. de \_\_\_\_\_

08 ENE 2020

FIRMA  
LUIS FERNANDO GUERRERO CASTRO  
C.C. No. 11.334.100 de Cúcuta  
T.P. No. 31.003 del C.C. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
PALACIO DE JUSTICIA- TERCER PISO.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

NOMBRE	ROBERTO TORRES CONTRERAS C.C. No. 1.090.373.159
DIRECCIÓN	betotorres100@hotmail.com
CIUDAD	CUCUTA.

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
1193/ 2018	EJECUTIVO SINGULAR	12 DE FEBRERO DEL 2019

DEMANDANTE

BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO

ROBERTO TORRES CONTRERAS C.C. No. 1.090.373.159

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 (X), 10 ( ), 30 ( ), días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

NOMBRES Y APELLIDOS



FIRMA

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO  
C.C. No.13.454.655 de Cúcuta  
T.P. No.58.325 del C.S. de la Judicatura



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 2 Reg. Postal 0169 AV GRAN COLOMBIA 3E -26 EDIF LEYDI. EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX: 5678649 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviamosnotificaciones.com regional.bga@enviamoscym.com



GUIA  
 FACTURA  
 CTA-30090

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-12-14 12:14:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUCUTA - NORTE DE SANTANDER 54001000			OFICINA ORIGEN CUCUTA				
ENVIADO POR LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO (BANCO POPULAR SA)			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 13454655		DIRECCIÓN CALLE 11 1-125 OFC. 403		TELÉFONO 3123534217				
REMITENTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA CUCUTA			RADICADO 1193-2018		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO ROBERTO TORRES CONTRERAS			DIRECCIÓN BETOTORRES100@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN A				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	0	0	8.000	0		8.000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA						D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
SIN ANEXO A						FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente  
 RESOLUCION DIAN No. 18762009945600 del 2018-08-30 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000020001 AL 00000030000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

**DETALLES DE LA COMUNICACIÓN**

Identificación del envío (número de guía)	1070031169615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Radicado	2018 / 1193
Demandante(s)	BANCO POPULAR S.A.
Demandado(s)	ROBERTO TORRES CONTRERAS
Nombre del destinatario	ROBERTO TORRES CONTRERAS
Dirección electrónica destino	betotorres100@hotmail.com
Fecha de la providencia	12 DE FEBRERO DEL 2019

**RESULTADO**

**Se acusa recibo de la comunicación electrónica  
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo De aviso 292.**

Fecha/hora del resultado obtenido	26 Apr 2022 17:39
Observaciones	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega)

**VERIFICACIONES ADICIONALES**
**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

PROVIDENCIA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

**ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO**

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

**ARCHIVOS ADJUNTOS**

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

**Adjunto 1**

Nombre del archivo	<a href="#">Notificacion 292 CGP Roberto Torres Contreras.pdf</a>
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	9406KB
Resumen criptográfico hash SHA1	4554f27cde2ded4bc4f252e103503a8e9d161c92
Estampa de tiempo	1651012082

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
ROBERTO TORRES CONTRERAS  
betotorres100@hotmail.com

**Asunto:** Notificación personal electrónica certificada -  
No.1070031169615

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 12 DE FEBRERO DEL 2019 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO POPULAR S.A., en contra de ROBERTO TORRES CONTRERAS, el cual se ha identificado con el radicado No.2018 / 1193, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [Notificacion 292 CGP Roberto Torres Contreras.pdf](#)  
Tamaño: **9406KB**  
Resumen hash SHA1:  
**4554f27cde2ded4bc4f252e103503a8e9d161c92**  
Estampa de tiempo: **1651012082**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

BANCO POPULAR S.A.

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



## EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

### Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250-SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250-SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXN1cm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

### Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones3@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt
```

### Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<betotorres100@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt
```

### Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt
```

### Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Tue, 26 Apr 2022 17:30:25 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ROBERTO TORRES CONTRERAS <betotorres100@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones3@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones3@enviamoscym.com>
```

### Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_personal_electr=C3=B3nica_certificada_-_No.1070031169615?=>
```

### Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <eIAVIQ8Eg30I0ppjt8gSHL5jN8kh76E1tydfY19w@enviamoscym.com>
```

### Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

### Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Notificación personal electrónica certificada - No.1070031169615</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5" style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900; color:#FFFFFF;
font-weight:600">
CLIENT -> SERVER: Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la
parte superior para ver correctamente este mensaje.
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgweth=671257fee42b74e02f44702830e353dd88e911afe8f8b546e6839b50b270e552553bd83eab8e9b7c0e5a2624030a3fa2c12195a9b0da97eebbc8f4246f6dda60">
AQUÍ</a> para confirmar la recepción de este mensaje.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)<br>ROBERTO TORRES CONTRERAS<br>betotorres100@hotmail.com/</p>
CLIENT -> SERVER: <p><b>Asunto:</b> Notificación personal electrónica certificada -
No.1070031169615</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>
Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 12 DE
FEBRERO DEL 2019
CLIENT -> SERVER: proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR,
instaurado por
CLIENT -> SERVER: BANCO POPULAR S.A., en contra de ROBERTO TORRES CONTRERAS, el cual se ha
identificado con el
CLIENT -> SERVER: radicado No.2018 / 1193, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días
hábiles siguientes a que el iniciador
```

CLIENT -> SERVER: recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del  
destinatario al mensaje, y los términos  
CLIENT -> SERVER: empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art.8 del  
decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>  
CLIENT -> SERVER: <ul>  
CLIENT -> SERVER: <li>  
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?>  
sgweth=671257fee42b74e02f44702830e353dd88e911afe8f8b546e6839b50b270e552553bd83eab8e9b7c0e5a2624030a3fa2c12195a9b0da97eebbc8f4246f6dda60">  
Notificacion 292 CGP Roberto Torres Contreras.pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>9406KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>4554f27cde2ded4bc4f252e103503a8e9d161c92</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1651012082</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: </ul>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo  
electrónico  
CLIENT -> SERVER: jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página  
de la Rama Judicial  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-  
correo-electronico</a>  
CLIENT -> SERVER: o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL:  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/</a>.  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>BANCO POPULAR S.A.</p>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">  
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema  
desde una cuenta de email sin monitoreo humano.  
CLIENT -> SERVER: <br><br>  
CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los  
cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.  
CLIENT -> SERVER: <br><br>  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?>  
sgweth=671257fee42b74e02f44702830e353dd88e911afe8f8b546e6839b50b270e552553bd83eab8e9b7c0e5a2624030a3fa2c12195a9b0da97eebbc8f4246f6dda60">  
</a>  
CLIENT -> SERVER:   
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </center>  
CLIENT -> SERVER: </body>  
CLIENT -> SERVER: </html>  
CLIENT -> SERVER: .  
CLIENT -> SERVER: .

#### Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1651012226 z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt  
CLIENT -> SERVER: QUIT  
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection z1-20020a056870738100b000e686d13892sm1286904oam.44 - gsmt

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

### ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet:  
<https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=311696>.



Firmado por:



Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA**

**PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO**  
Correo electrónico: [icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 607-5752405

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 C.G.P

Nombre	<b>ROBERTO TORRES CONTRERAS</b>
Dirección	<b>betotorres100@hotmail.com</b>
Ciudad	<b>CUCUTA</b>

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
<b>2018 / 1193</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	<b>12 DE FEBRERO DEL 2019</b>

**DEMANDANTE**

**BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO**

**ROBERTO TORRES CONTRERAS**

Por intermedio de éste AVISO le notifico de la Providencia de fecha 12 de Febrero del 2019 mediante el cual se ordenó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

**Se le advierte que ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.**

**ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS;** USTED dispone de un término de traslado de DIEZ (10) días, los cuales comenzaran al día siguiente de recibido esta notificación, para ejercer cualquier derecho a la defensa debe enviar la contestación al correo electrónico [icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario comprendido entre de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. (Artículo 292 del Código General del Proceso).

Parte Interesada

NOMBRES Y APELLIDOS



**FIRMA**  
**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**  
C.C. No.13.454.655 de Cúcuta  
T.P. NO.58.325 del C.S. de la Judicatura  
[luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com)

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E.

S.

D.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, Abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de Ciudadanía No. 13.454.655 expedida en Cúcuta, Abogado con tarjeta profesional No. 58.325 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado, en mi condición de apoderado especial del **BANCO POPULAR S. A.**, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria y según poder que me ha conferido la Doctora. **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 23.690.033 de Villa de Leyva, en su calidad de apoderado general según poder otorgado mediante escritura pública N° 2641 del 15 de Junio de 2018 de la Notaría 48 Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá suscrito por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, en su calidad de Representante Legal del Banco Popular según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Bancaria, del cual adjunto copia, por el presente escrito presento demanda contra del señor **ROBERTO TORRES CONTRERAS** identificado con la de ciudadanía N° 1090373159, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se sirva decretar lo siguiente:

**PRETENSIONES.**

1. Solicito Señor Juez librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del **Banco Popular S. A.** y en contra del demandado el señor **ROBERTO TORRES CONTRERAS** identificado con la de ciudadanía N° 1090373159, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagaré número 45003090031471 suscrito el 23 de Julio del 2015 en la ciudad de Cúcuta.

A. Por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$39.136.507.00)**.

B. Por los intereses Corrientes, causados desde el 05 febrero del 2017 hasta el 05 de marzo del 2017, los cuales ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$346.694.00)**.

C. Por los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión A, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el momento en que incurrió en mora 06 de marzo del 2017 hasta la fecha en que el pago se produzca.

2. Condenar en costas a la parte demandada, según regulación de su Despacho.

**HECHOS**

1. el señor **ROBERTO TORRES CONTRERAS**, recibió del Banco Popular S. A., a título de mutuo comercial el día 23 de Julio del 2015 en la ciudad de Cúcuta, la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$46.000.000.00)**. tal como consta en el pagaré número 45003090031471 suscrito el 23 de Julio del 2015 en la ciudad de Cúcuta.

2. El citado señor **ROBERTO TORRES CONTRERAS** se obligó a pagar el capital mutuado en 84 cuotas mensuales sucesivas desde el día 05 de Octubre del 2015.

3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 05 de marzo del 2017, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco Popular S. A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**

**NORMAS**

Invoco los Artículos 74, 82, 422, 599 del C.G.P., y concordantes del mismo, el Artículo 430 al 443 del C.G.P., además los artículos 619, 712 al 733 del C. De Co. Y las demás normas concordantes, semejantes y complementarias, la Ley 45 de 1990 y 235 del C. G. P., Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, De conformidad al Título Único, proceso ejecutivo Capítulo 1, Artículos 422 y siguientes del C. de G.P.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

**PRUEBAS**

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Pagare No. 45003090031471 suscrito el 23 de Julio del 2015 en la ciudad de Cúcuta.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder especial que me ha sido conferido para obrar en este proceso.

**NOTIFICACIONES**

**PARTE DEMANDANTE:** El representante legal del BANCO POPULAR las recibirá en la Av. 5 No. 11-58 de la Ciudad de Cúcuta y al correo electrónico [notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co)

**PARTE DEMANDADO:** el señor ROBERTO TORRES CONTRERAS en la AV 6 No. 11N -30 San Martin de la ciudad de Cucuta y al correo electrónico [betotorres100@hotmail.com](mailto:betotorres100@hotmail.com)

**APODERADO ESPECIAL:** El suscrito las recibirá en la CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN OFC. 403 y al correo electrónico [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com)

**ANEXOS**

Acompaño a ésta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda y CD para el archivo del Juzgado
3. Un CD y Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Escritura Pública No. 2641 del 15 de Junio del 2018.
5. copia de la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**  
 C.C. No. 13.454.655 de Cúcuta  
 T.P. No. 58.325 del C. S de la J

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN OFC. 403 - TEL. 5754050-5755613**



450-0 30 900 3 147-1

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores

BANCO POPULAR

Ciudad

Nosotros

Roberto Torres (Notario)

en recueta Identificados con las mayores de edad, domiciliados  
1090333159 números de cédulas de ciudadanía números

respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagaré a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos o cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolso el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones. Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor. Para constancia firmamos en recueta a los 20 ( 2 ) días del mes de Julio del año 2015, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,  
Roberto Torres  
FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. No. 1090333159  
DE recueta



FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR  
C.C. No.  
DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR  
C.C. No.  
DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



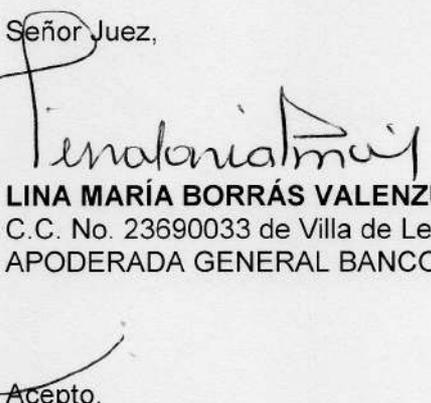
Señor  
**JUEZ Civil Municipal DE CÚCUTA (REPARTO)**  
E. S. D.

**LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 02641 del 15 de junio del 2018, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13454655**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 58325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Mayor cuantía, contra **ROBERTO TORRES CONTRERAS**, mayor (es) de edad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. **1090373159** y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del (os) crédito (s), contenido (s) en el (los) pagaré (s), que respalda la obligación **45003090031471**, título (s) valor (es) que contiene (n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

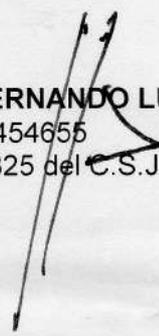
El (La) Doctor(a) **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado(a) en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Señor Juez,

  
**LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**  
C.C. No. 23690033 de Villa de Leyva  
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A.

Acepto,

  
**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**  
C.C. 13454655  
T.P. 58325 del C.S.J.

NOTARIA 410 DILIGENCIA DE VERIFICACION Y RECONOCIMIENTO

este escrito otorgado a: **LUZ DE LUZ**

(DE PARTO)

fue presentada por: **Luz de Luz**

identificada con: **23.690.033**

de **VILLA DE LEYVA**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es verdadero

BOGOTÁ, D.C. **26 ABR 2022**

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ D.C.



**COTEJADO**  
 Este documento fue cotejado y se encuentra en concordancia con el original.  
 Fecha: **26 ABR 2022**  
 Lugar: **VILLA DE LEYVA**

Notaria Victoria C. Saavedra S.  
 LINA MARIA BORRAS VALENZUELA  
 C.C. No. 2382033 de Villa de Leyva  
 APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A.

LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO  
 C.C. 13444  
 T.P. 58325

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1051656663462475**

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 15 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051656663462475

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:32:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en caso de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y acceñas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051656663462475

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:32:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 3045964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

*Maria Catalina E. C. Cris Garcia*  
MARÍA CATALINA E. C. CRIS GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



# República de Colombia

## NO 2641



Ca275721382

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** 2,641  
 DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2,641)  
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL  
 DIECIOCHO (2,018)  
**OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO  
 BOGOTA D. C.**

**ESTAMPADO NOTARIAL**  
**COLOMBIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48)**  
**BOGOTÁ D. C.**  
**26 ABR 2022**

### DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)**

**NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA**

### INTERVINIENTE:

<b>BANCO POPULAR S. A.</b>	<b>NIT. 860.007.738-9</b>
<b>LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA</b>	<b>C.C. 23.690.033</b>
<b>JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA</b>	<b>C.C. 79.239.652</b>
<b>MARITZA MOSCOSO TORRES</b>	<b>C.C. 52.191.766</b>
<b>ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO</b>	<b>C.C. 80.039.471</b>

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN, NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADA, de este Círculo Notarial, según resolución número 5960 del 01 de junio de 2018 se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:

Compareció el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: **PRIMERO:** Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A.**, NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumentó para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO:** Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial



Aa050089824

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá  
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLA  
NOTARIO

27/10/2017 10644AE9AKUJDI

Ca275721382

10712J0UB#SUS9CU

16/05/2018

16/05/2018

cafedena s.a. ne.89090340



dispuesto por la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en acta No. 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiera PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 80.039.471, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 200.458, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: -----

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes.-----
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier autoridad.-----
- 3.- Absolver, directamente o por medio de apoderado especial, interrogatorios de parte.-----
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. -----
- 5.- Para solicitar, directamente o por conducto de apoderado especial, las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.-----
- 6.- Para solicitar, directamente o por intermedio de apoderado especial, la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.-----



# República de Colombia



NO 2641

Aa050089825

- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, ó funcionario con competencia administrativa, en actuaciones ó actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias ó reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.
- 12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.
- 13.- Para revocar, previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.
- 14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco Popular S.A.
- 15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.
- 16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a

CONFESADO  
 Conf. p. 14-18-2017  
 Conf. p. 14-18-2017  
 Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo notarial.  
 26 APR 2017

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa050089825

ANGEL DIAZ NOTARIO

27/10/2017 1064510JAEaKCUQ

Ca275721381

107110J9aSUBCU7J

16/05/2018

Cadenas S.A. No. 890903010

actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

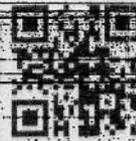
**TERCERO:** Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número 01902 del 01 de junio de 2017 de la Notaría de 48 Círculo de Bogotá D.C., la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:**

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de los) otorgante(s) y



Ca276721380

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2641

Certificado Generado con el Pin No: 2887065732256865

Generado el 07 de junio de 2018 a las 16:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandante del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

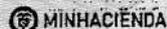
Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

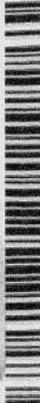
Calle 7 No. 4- 49. Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca275721380



107458aUUUCJ70J8

16/05/2018

Cadena S.A. No. 990395940

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2887065732256865

Generado el 07 de junio de 2018 a las 16:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.) ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.) coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.) presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.) presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.) mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que solicite 7.) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.) ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.) constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.) delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.) presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.) - asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.) - suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.) - adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.) - proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.) - ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



Ca275721379

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2887065732256865

Generado el 07 de junio de 2018 a las 16:31:13

NO 2641

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/08/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 26545960	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

CERTIFICADO VÁLIDO ENTIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*  
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

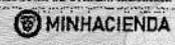
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Cuarenta y ocho de Bogotá D.C.  
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO



Ca275721379



107149UUCJHOJ7a5

16/05/2018

Cadenas S.A. No. 890903510

# NOTARIA 48

MIGUEL ANGEL DÍAZ TELLEZ - NOTARIO

NIT: 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 - 77 BOGOTÁ D.C

PBX- 345-75-58

Correo electrónico

[Notaria48bogota@gmail.com](mailto:Notaria48bogota@gmail.com)

ESPACIO EN

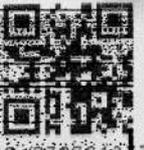
BLANCO

NOTARIA 48



# República de Colombia

## Nº 5 2641



Aa050089826

del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s); (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). -

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

- Aa050089824 - Aa050089825 - Aa050089826 -----

### RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018):..	\$	115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN .....	\$	1,098,800,00
IVA .....	\$	230,660,00
RTE. FTE. ....	\$	- 0 -
SUPERINT. ....	\$	5,850,00
CTA.ESP.NOT. ....	\$	5,850,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$</b>	<b>1,456,360,00</b>

*Gabriel Nieto Moyano*  
**GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**  
 C.C. No. 19.321.810  
 BANCO POPULAR S.A.  
 NIT. 860.007.738-9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa050089826

Notario Cárdena / Miguel Ángel Díaz Tejada

10641QDDIA/9EKA 27/10/2017

16/05/2018 10712JHOJMaSUSUCU

Cardena S.A. No. 99090390 Cardena S.A. No. 99090390

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48):

*[Handwritten Signature]*

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN

DIANA PATRICIA MARTINEZ P.  
BOGOTÁ, D. C.

**COTEJADO**  
 Av. Gran Colombia No. 3E-26  
 Tel. 577 877-79  
 www.zarizanosym.com

**26 ABR 2022**

www.zarizanosym.com  
 con art. 69 del C.C.P.

BAR/PODER BANCO POPULAR. (72996)Y REVOCATORIA

NOT. 48 CUARENTA Y OCHO DE DEL CIRCULO DE BOGOTA	
ESCRITURACION	
Elaboró:	SAK
Intensificó:	
Revisó:	<i>[Handwritten Signature]</i>



Ca284559925

ES COPIA NÚMERO **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2287)** (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2641** DEL **15 DE JUNIO DE 2018** QUE SE EXPIDE EN **07** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CON DESTINO A:

**LOS INTERESADOS**

**COPIA**  
AV. BRAGA 1000  
Tel. 311 222 2222  
www.enviados.com.co  
**ENVIADOS**  
Comunicaciones S.A.S.  
NIT. 909.437.186-2  
LIC. M. 122498  
Este Documento Enviado  
al día 26 ABR 2022  
Con destino a...

30 OCT. 2018

BOGOTA D.C.



**MIGUEL ANCEL DIAZ TELLEZ**  
**NOTARIO 48**

Elaboro: ce

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial.



Ca284559925



1073528ACTCBCCAa

19-07-18

Cadenia S.A. NIT. 800900540

COMPTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2008, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARID CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72			
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	18.00%	14.00%	---
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	---
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	14.00%	14.00%	---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	16.00%	16.00%	---
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	---
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	06-Mar-79	18.00%	18.00%	---
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	---
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	---
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	---
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---	32.00%
4816	03-Oct-84	18-Oct-84	25-Mar-86	33.90%	33.60%	---
1374	27-Feb-86	28-Mar-86	25-May-87	---	---	42.66%
1375	27-Feb-86	28-Mar-86	25-May-87	---	33.81%	---
1900	22-May-87	28-May-87	19-May-88	---	---	41.12%
1901	22-May-87	28-May-87	19-May-88	---	32.52%	---
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---	39.03%
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%	---
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	39.86%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	40.46%
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	36.15%	---
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---	41.98%
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	34.27%	---
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	---	43.90%
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	36.41%	---
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	42.41%	---
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---	45.24%
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	38.47%	---
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	---	42.60%
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	38.18%	---
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	---	41.23%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	---	37.61%
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	34.33%	---
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%	---
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---	35.27%
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.39%	---
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---	36.23%
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%	---
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---	36.36%
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%	---
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---	37.25%
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%	---
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---	37.51%
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	36.66%	---
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---	37.60%
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%	---
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---	37.89%
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%	---
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	---	37.37%
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	---	35.42%	---
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	---	37.33%
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	---	36.13%	---
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	---	38.12%
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	---	38.46%
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.89%	---
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	---	39.03%
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	38.76%	---
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	---	40.46%
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	---	41.70%
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	---	43.71%
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	---	43.86%
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	43.84%	---
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	---	---	45.33%
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	---	44.62%	---
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	---	---	46.35%
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	---	42.72%	---
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	---	43.48%
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	40.27%	---
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	---	42.32%
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	41.37%	---
						43.32%

CERTIFICA

1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	42.94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	---	44.53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	42.29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	---	44.04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	41.37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	---	42.95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	39.77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	---	41.68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	38.95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	---	40.63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	36.99%	---
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	---	38.98%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	36.50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	---	38.29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	31.24%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	---	36.62%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	31.33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	---	35.44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	31.65%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	---	35.99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	31.74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	---	36.01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	31.69%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	---	35.29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	32.56%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	---	37.07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	32.15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	---	35.60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	36.28%	---
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	---	39.01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	38.39%	---
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	---	40.58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	39.51%	---
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	---	41.85%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	47.83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	---	47.98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	46.41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	---	49.69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	43.20%	---
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	---	45.31%
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	46.00%	---
2119	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	---	47.28%
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	49.99%	---
2260	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	---	50.41%
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	47.71%	---
2385	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	---	48.90%
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	45.49%	---
2515	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	---	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	42.39%	---
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	---	44.46%
0237	28-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	40.99%	---
0238	28-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	---	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	39.76%	---
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	---	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	33.57%	---
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	---	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	31.14%	---
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	---	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	27.46%	---
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	---	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	24.22%	---
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	---	25.71%
1183	30-Jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	26.25%	---
1184	30-Jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	---	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	26.01%	---
1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	---	26.46%
1480	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	26.96%	---
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	---	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	25.70%	---
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	---	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	24.22%	---
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	---	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	22.40%	---
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	---	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	19.46%	---
0186	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	---	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	17.45%	---
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	---	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	17.87%	---
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	---	17.61%
0684	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	17.90%	---
0685	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	---	18.06%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	19.77%	---

CERTIFICA

0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	---	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	19,44%	---
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	---	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	19,92%	---
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	---	20,64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	22,93%	---
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	---	22,62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	23,08%	---
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	---	23,76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	23,80%	---
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	---	24,50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	23,69%	---
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	---	24,58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	24,18%	---
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	---	25,06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	26,03%	---
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	---	25,52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	25,11%	---
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	---	25,50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	24,83%	---
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	---	---	25,57%
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	24,24%	---
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	---	25,49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	25,17%	---
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	---	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	26,08%	---
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	---	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	---	24,25%	---
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	---	23,06%	---
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	---	23,22%	---
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	---	22,98%	---
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	---	22,48%	---
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	---	22,81%	---
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	---	22,35%	---
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	---	20,97%	---
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	---	21,03%	---
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	---	20,00%	---
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	---	19,96%	---
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	---	19,77%	---
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	---	20,01%	---
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	---	20,18%	---
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	---	20,30%	---
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	---	19,76%	---
1368	28-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	---	19,89%	---
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	---	19,64%	---
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	---	19,78%	---
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	---	19,49%	---
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	---	19,81%	---
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	---	19,89%	---
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19,90%	---
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	---	19,44%	---
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19,88%	---
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	---	20,12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20,04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19,87%	---
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19,81%	---
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	---	19,67%	---
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	---	19,74%	---
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	---	19,80%	---
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	---	19,78%	---
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	---	19,71%	---
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	---	19,67%	---
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	---	19,44%	---
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	---	19,28%	---
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	---	19,50%	---
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	---	19,09%	---
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	---	19,59%	---
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	---	19,49%	---
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	---	19,45%	---
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	---	19,40%	---
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	---	19,15%	---
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	---	19,19%	---
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	---	19,02%	---
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	---	18,85%	---
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	---	18,50%	---
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	---	18,24%	---
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	---	18,22%	---
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	---	17,93%	---
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	---	17,81%	---
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	---	17,49%	---
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	---	17,35%	---
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	---	17,51%	---
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	---	17,25%	---

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 864 del Código de Comercio.

## CERTIFICA

0833	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16,75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16,07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15,81%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15,08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15,02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15,05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15,07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	COMERCIAL CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	21,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,88%	21,39%

COTEJADO

26 ABR 2022

Este documento es copia  
el día 26 de Abril de 2022

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08			
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%	22,82%	
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2183	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	16,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2478	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,38%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0485	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0805	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,65%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	18,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

## CERTIFICA

1296	28-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,16%		
1296	28-sep-17	01-oct-17	31-dic-17			
1296	28-sep-17	01-oct-17	30-sep-18		36,76%	
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		37,55%
1619	28-sep-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1680	28-abr-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1680	28-abr-17	01-ene-18	31-mar-18			
1719	27-abr-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	36,78%	
1759	28-abr-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
1798	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
1798	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18			
1817	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		36,85%
1817	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,26%		
1830	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
1830	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18			
1854	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	36,81%	
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18			
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19		36,72%	
						34,25%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

## HECHOS

- El señor PEDRO RAMON SANCHEZ DUGARTE, recibió del Banco Popular S. A. a título de mutuo comercial el día 08 de mayo del 2017 en la ciudad de Cúcuta la cantidad de NOVENTA Y SIETE MILLONES DIOCIENTOS MIL PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$97.888.000.00) tal como consta en el pagaré número 45003240010627 suscrito el 08 de mayo del 2017 en la ciudad de Cúcuta.
- El señor PEDRO RAMON SANCHEZ DUGARTE se obligó a pagar el capital mutuo en 108 cuotas mensuales sucesivas desde el día 05 de julio del 2017.
- La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 05 de marzo del 2018, por lo cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco Popular S. A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula penal prevista a parte de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

Luis Fernando Lizarro Castro

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ENVIADOS  
Comunicaciones  
NIT. 900.437.186  
LIC. MIN. 2498  
Este documento se libró el día 16 ABR 2019  
RAD. 2018-01193  
Código de Comercio No. 3E-26  
Módulo de Comercio No. 177 P. 19  
www.mincors.gov.co  
www.mincors.gov.co

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de ROBERTO TORRES CONTRERAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor ROBERTO TORRES CONTRERAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO POPULAR S.A., las sumas de:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$39.136.507.00) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 45003090031471 visto a folio 3, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$346.694.00) por concepto de intreses corrientes causados desde el 05 d efebrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ROBERTO TORRES CONTRERAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., coriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIÉQUESE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

El Juez,

Rad. 2018-01193  
MIPV.

**ENVIAMOS**  
Comunicaciones S.A.S.  
NIT. 900.437.188-2  
LIC MIN 002498  
Este Documento  
el día \_\_\_\_\_  
Contiene:

**COTEJADO**  
Av. Gran Colombia No. 3E-26  
Tel. 577 82 49  
www.enviamosym.com

26 ABR 2022

COPIA ENVIADO  
con el No. \_\_\_\_\_

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 13  
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



Enviarnos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Av. Gran Colombia #3E-26 ,Edificio Leydi, Frente al Palacio de Justicia..  
 Cúcuta (Norte de Santander). Tel: 3132525092.

**Email notificación**

Orden de servicio 2



Guía #1070031169615

Ofic.	CUC1	Creación. 26 Apr 2022 17:24	Orig.	Cúcuta (Norte de Santander)			Dest.	Email notificación		
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA			Artic. 292	Radic.	2018 / 1193	Nat.P.	EJECUTIVO SINGULAR		
Envía	CONSULTORES Y PROMOTORES INTEGRALES SAS (BANCO POPULAR S.A.)			Céd/Nit.9005131352 Tels.3123534217		Envía	CALLE 11 1-125 OFC. 403			Cód postal 54001
	ROBERTO TORRES CONTRERAS			Céd/Nit. Tels.			Destino	betotorres100@hotmail.com		
Conten.	PROVIDENCIA, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS			Adicion.	Cód.alt. Adicionales.			Vr total <b>\$8.000</b>		
	Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA					
Dir incorrecta		Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA			Espacio para sellos			Observaciones	Zona UG. UEE.		

PRUEBA ENTREGA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001- 4003-002-2021- 00807- 00  
DEMANDANTE: CLARA INES RESTREPO BLANDON  
DEMANDADO: ELISEO RIVERA SANCHEZ  
AUTO RECURRIDO: 16/12/2021

El escrito de reposición interpuesto por la parte demandada actuando en nombre propio, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 16/12/2021, se fija en lista por UN DIA, hoy MAYO 05/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado MAYO 06/2022 y vence MAYO 10/2022, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jennifer Pauline Perez Ruiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**REPOSICION - EXCEPCION PREVIA PROCESO EJECUTIVO RAD. 54001- 40030022021-00807- 00**

eliseo rivera sanchez <riversa76@gmail.com>

Lun 28/03/2022 5:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D**

**Ref. REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS**

**Radicado N° 54001- 40030022021- 00807- 00**

**DEMANDANTE: CLARA INES RESTREPO BLANDON**

**DEMANDADOS: ELISEO RIVERA SANCHEZ**

**ELISEO RIVERA SANCHEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado con Tarjeta Profesional N°. 30.9086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal, me permito interponer **REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D**

Ref. **REPOSICION – EXCEPCIONES PREVIAS**  
Radicado N° **54001- 40030022021- 00807- 00**  
DEMANDANTE: **CLARA INES RESTREPO BLANDON**  
DEMANDADOS: **ELISEO RIVERA SANCHEZ**

**ELISEO RIVERA SANCHEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado con Tarjeta Profesional N°. 30.9086 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal, me permito interponer **REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021**, solicitando a su despacho se sirva a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Resolver el Recurso de Reposición a mi favor, y declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** y ordenar el rechazo de plano de la demanda y su archivo.

**HECHOS**

1. Que la señora CLARA INES RESTREPO BLANDON, a través de su apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía por letra de cambio, en busca de exigir el pago de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) y los respectivos intereses.
2. Que la señora CLARA INES RESTREPO BLANDON, a través de su apoderado, el día 23 de marzo de 2022, por medio de correo electrónico, me notifica auto que libra mandamiento de pago proferido por el presente juzgado el día 16 de diciembre de 2021, adjuntando demanda y anexos.
3. Que la parte demandante, al momento de notificar la demanda, en las pruebas aportadas por este, se hace evidente la ausencia de aporte de la prueba referenciada como LETRA DE CAMBIO.

**EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES AL NO APORTAR PRUEBA**

Fundo esta excepción en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. que establece: **EXCEPCIONES PREVIAS**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

***5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***

La Ineptitud de la **demanda por** falta de los requisitos formales. La excepción de ineptitud de la **demanda** puede proponerse **por** dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones.

El rechazo de la demanda como actuación que surge de la iniciativa del juez, impone la obligación de verificar si alguna de las circunstancias previstas por la ley para tal cosa se ha producido; especialmente las que consagra el artículo 90 del Código General del Proceso que manda proceder en tal forma cuando inadmitida la demanda y concedido el término de cinco días para corregirla, no se subsanan los defectos anotados; cuando la demanda no reúna los requisitos formales, disposición que no es si no consecuencia de la obligación que impone el artículo 82 de la misma ley, en el sentido del proceso, en derecho es requisito de procedibilidad el aporte de pruebas.

LA “inepta demanda por ausencia de requisitos formales”, que en estricto sentido hace parte del listado contenido dentro del artículo 100 del Código General del Proceso, como bien se explica a continuación: La ausencia de aporte del requisito de prueba configura Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (numeral 5 del CGP) La excepción invocada se encuentra claramente consagrada dentro del numeral quinto del Artículo 100 de la norma procesal vigente, Código General del Proceso, “Excepciones previas”. Salvo disposición normativa en contrario, permite la ley y la jurisprudencia proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: “. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.” La anterior expresión nos remite entonces al contenido del Artículo 82 ibidem, que enumera los Requisitos de la demanda, entre los cuales enumera como requisitos formales, la ausencia de requisito de pruebas, el cual se subsume al numeral 6. Los fundamentos fácticos y probatorios que sustentan la excepción formulada, radican en reparos al no cumplir el requisito de procedibilidad por la parte activa, con lo cual la demanda no cumpliría con requisitos que exija la ley consagrada en el numeral 6 del Art 82 del CGP, y debido a ello pudiere configurarse la causal 5ª del Art 100 del CGP, Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, la cual se traduce en no aportar las pruebas en la demanda.

La prueba que presento al Despacho respecto a la ausencia de dicho requisito son de tal contundencia que, no pueden ser obviadas por el Despacho, por cuanto ello transgrediría la esencia misma del proceso judicial, y la bien conocida naturaleza sustancial de la actuación.

Conforme se aprecia en el expediente la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el ARTICULO 82 del C.G.P.

## **PRUEBAS**

1.Solicito se tengan como prueba el pantallazo del correo electrónico enviado por la parte demandante, donde se evidencia la ausencia del aporte de prueba denominada como LETRA DE CAMBIO.

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al email [riversa76@gmail.com](mailto:riversa76@gmail.com)

El demandado recibirá notificaciones en la avenida 4E # 6 -49 oficina 217 Edificio Centro Jurídico, Urb. Sayago de la ciudad de Cúcuta, celular: 304 676 6364 y al buzón de correo electrónico [carlos.almeidanoasas@gmail.com](mailto:carlos.almeidanoasas@gmail.com)

Atentamente,

**ELISEO RIVERA SANCHEZ**

**C.C. N° 91.444.987 de Barrancabermeja**

T.P. N° 30.9086 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

91444987

NUMERO

RIVERA SANCHEZ

APELLIDOS

ELISEO

NOMBRES

*Eliseo Rivera Sanchez*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1976**

**RIONEGRO**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**07-FEB-1994 BARRANCABERMEJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2701900-59085501-M-0091444987-20010507

1309201123A 01 094489441



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ELISEO

APELLIDOS:

RIVERA SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABITIA MELO

UNIVERSIDAD

SIMON BOLIVAR

CEDULA

81444987

FECHA DE GRADO

22/03/2018

FECHA DE EXPEDICION

29/06/2018

CONSEJO SECCIONAL

NORTE DE SANTANDER  
TARJETA N°

379086

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

**REF. EJECUTIVO  
(MÍNIMA CUANTÍA)  
RAD. 54001 4003 002 2021 00807 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por CLARA INES BLANDON RESTREPO C.C 63.466.441, quien obra a través de endosatario en procuración, en contra de ELISEO RIVERA SANCHEZ identificado con C.C 91.444.987.

Teniendo en cuenta que el extremo actor subsanó la falencia presentada, y en vista de que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., así como que el título valor presentado junto a la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor ELISEO RIVERA SANCHEZ, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a CLARA INES BLANDON RESTREPO, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio N° 01 aportada como base del recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo causados desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 más los intereses moratorios causados a partir del 01 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a ELISEO RIVERA SÁNCHEZ, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ como endosatario en procuración de la parte demandante.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 11 de  
ENERO de 2022 a las 8:00 A.M.  
**Secretaría**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

- + (Compose)
- 138 (Inbox)
- ★ (Starred)
- 🕒 (Recent)
- 📧 (Sent)
- 📧 (Drafts)
- 📧 (Trash)
- 📧 (Spam)
- 📧 (Archive)
- 📧 (All Mail)
- 📧 (Settings)

Señor(a)  
**ELISEO RIVERA SANCHEZ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ ///](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO

**Enviado por**

CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ

///

**Fecha de envío**

2022-03-18 a las 15:55:24

**Fecha de lectura**

2022-03-18 a las 16:10:48

Es de advertir, que esta notificación se realiza por correo electrónico certificado a fin de acreditar, el envío y el recibido por parte de usted.

El correo del Juzgado Primero de Familia del Circuito- Cúcuta, es; jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANEXO**

- ü Copia de la demanda con pruebas y anexos.
- ü Auto de mandamiento de pago.

Con el acostumbrado respeto:

CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ

Apoderado Judicial del demandado

Cel 304 676 9394

**Documentos Adjuntos**

AUTO\_MANDAMIENTO\_DE\_PAGO.pdf DEMAN.pdf TASA\_SUPERFINANCIERA.pdf SUBSANACION\_2021-00807.pdf

NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf

